

Los ejercicios se celebrarán en la biblioteca general de esta Universidad, sita en la travesía de Fonseca, sin número.

El primer ejercicio de la fase de oposición tendrá lugar el día 28 de noviembre de 1986, a las diecisiete horas. El orden de actuación de los aspirantes, de conformidad con lo determinado por el resultado del sorteo celebrado el día 10 de febrero de 1986, de acuerdo con la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de fecha 11 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 13), se iniciará por el primero de los aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra «L», a las diez horas, de acuerdo con la distribución de actuación que fije el Tribunal, y que se hará público con cuarenta y ocho horas de antelación, en el tablón de anuncios de la citada Facultad.

La publicación de los sucesivos anuncios de celebración del segundo y tercer ejercicios se efectuará por el Tribunal en la biblioteca general de esta Universidad, así como en el tablón de anuncios del Rectorado.

Se concede un plazo de diez días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, para que por los interesados se proceda a la subsanación de errores materiales observados en las relaciones de los aspirantes.

Santiago, 17 de octubre de 1986.—El Rector, por delegación, el Vicerrector de Asuntos Económicos.

28651 *RESOLUCION de 20 de octubre de 1986, de la Universidad de Extremadura, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta una plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.*

Convocada a concurso por resolución de esta Universidad, de fecha 14 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), una plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, área de conocimiento «Derecho Procesal», Departamento en constitución, según el Real Decreto 2630/1984, de 12 de diciembre, actividades a realizar por quien obtuviese la plaza: Derecho Procesal (Facultad de Derecho); clase de convocatoria: Concurso, y no habiendo efectuado el acto de presentación previsto en el artículo 8.3 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), ninguno de los concursantes admitidos.

Este Rectorado ha resuelto declarar concluido el procedimiento y desierta la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad anteriormente referenciada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Badajoz, 20 de octubre de 1986.—El Rector, Antonio Sánchez Misiego.

COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

28652 *ORDEN de 17 de octubre de 1986, por la que se convoca concurso de traslados entre Catedráticos numerarios y Profesores agregados de Bachillerato, Profesores numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, Catedráticos numerarios y Profesores agregados de la Escuela Oficial de Idiomas, Profesores de Término, Profesores de Entrada, Maestros de Taller y Ayudantes de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.*

De conformidad con la Orden de 3 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 9) por la que se establecen normas de procedimiento para la realización de los concursos de traslados de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos y Escalas docentes, con excepción de los universitarios, y existiendo plazas vacantes en los Centros de Enseñanzas Medias y Artísticas, cuya provisión debe hacerse entre funcionarios de los Cuerpos o Escalas, que a continuación se citan,

Esta Consejería ha dispuesto convocar concurso de traslados de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios docentes de los Cuerpos:

1. Catedráticos numerarios de Bachillerato, cátedras en los Centros de Bachillerato que figuran como anexo II, a la presente Orden, y para las siguientes asignaturas:

Código	Asignatura
CI	Ciencias Naturales.
DI	Dibujo.
FI	Filosofía.
FQ	Física y Química.
FR	Francés.
GE	Geografía e Historia.
GR	Griego.
IN	Inglés.
LA	Latín.
LE	Lengua y Literatura Española.
MA	Matemáticas.
LG	Lengua y Literatura Gallega.

2. Profesores agregados de Bachillerato para plazas en los mismos Centros de Bachillerato reflejados en el anexo II, y para las siguientes asignaturas:

Código	Asignatura
CI	Ciencias Naturales.
DI	Dibujo.
EF	Educación Física.
FI	Filosofía.
FQ	Física y Química.
FR	Francés.
GE	Geografía e Historia.
GR	Griego.
IN	Inglés.
LA	Latín.
LE	Lengua y Literatura Española.
MA	Matemáticas.
MU	Música.
LG	Lengua y Literatura Gallega.

3. Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial para plazas en los Centros de Formación Profesional que figuran en el anexo III a esta Orden, y para las siguientes asignaturas:

Código	Asignatura
1	Lengua Española.
2	Formación Humanística.
3	Francés.
4	Inglés.
5	Matemáticas.
6	Física y Química.
7	Ciencias Naturales.
8	Formación Empresarial.
10	Dibujo y Teoría del Dibujo.
11	Tecnología del Metal.
12	Tecnología Eléctrica.
13	Tecnología Electrónica.
14	Tecnología de Automoción.
15	Tecnología de Delineación.
16	Tecnología Administrativa y Comercial.
17	Tecnología Química.
18	Tecnología Sanitaria.
19	Tecnología de la Madera.
22	Tecnología de Moda y Confección.
23	Tecnología Peluquería y Estética.
24	Tecnología de Artes Gráficas.
27	Tecnología Marítimo-Pesquera.
28	Tecnología Agraria.
40	Lengua y Literatura Gallegas.
41	Tecnología de Informática de Gestión.
44	Educación Física.

4. Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, para plazas en los mismos Centros de Formación Profesional reflejados en el anexo III, y para las siguientes asignaturas:

Código	Asignatura
1	Prácticas del Metal.
2	Prácticas de Electricidad.
3	Prácticas de Electrónica.
4	Prácticas de Automoción.
5	Prácticas de Delineación.

Código	Asignatura
6	Prácticas Administrativas y Comerciales.
7	Prácticas de Química.
8	Prácticas Sanitarias.
9	Taller de la Madera.
12	Taller de Moda y Confección.
13	Taller de Peluquería y Estética.
14	Taller de Artes Gráficas.
17	Prácticas Marítimo-Pesqueras.
18	Prácticas Agrarias.
24	Prácticas de Informática de Gestión.

Las plantillas para el curso 1987/88 correspondiente a los hasta ahora citados Cuerpos y Escalas, se publicarán en el «Diario Oficial de Galicia».

5. Catedráticos de Escuelas de Idiomas para las resultas que se produzcan.

6. Profesores Agregados de Idiomas para las plazas que aparecen en el anexo IV.

7. Profesores de Término de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos para las plazas que aparecen en el anexo V.

8. Profesores de Entrada de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos para las plazas que aparecen en el anexo VI.

9. Maestros de Taller de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos para las plazas que aparecen en el anexo VII.

10. Ayudantes de Taller de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos para las plazas que aparecen en el anexo VIII.

Asimismo, se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 15 de noviembre de 1986 y las que resulten de la resolución del concurso de traslados de cada Cuerpo, así como las que originasen, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, las resoluciones de los concursos convocados por los Departamentos de Educación de otras Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia. Además, podrán incluirse aquellas vacantes que hasta el 30 de septiembre de 1987 se produzcan como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria 9.2, c), sobre jubilación forzosa, de la Ley 30/1984.

Segunda.—Podrán participar en los presentes concursos de traslados, para las asignaturas respectivas, y en el caso de los Cuerpos de Enseñanzas Artísticas para las asignaturas declaradas como análogas, y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en las situaciones de servicio activo, servicios especiales o servicio en Comunidades Autónomas en los correspondientes Cuerpos o Escalas, y con destino definitivo, al menos durante dos años en el Centro desde el que participan (a tales efectos será computable el presente curso académico 1986/87), como dispone el apartado cuarto de la Orden de 3 de octubre de 1986, los funcionarios que se encuentren en Centros dependientes de la Consejería de Educación o de los Departamentos de Educación de otras Comunidades Autónomas convocantes, con competencia plena en materia de Educación o del Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercera.—Asimismo, podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva, o análogas en el caso de los Cuerpos de Enseñanzas Artísticas, los funcionarios que se hallen en la situación de excedencia voluntaria, y que conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado cuarto de la Orden de 3 de octubre de 1986, estén en condiciones de reingresar al servicio activo el 1 de octubre de 1987.

Cuarta.—Están obligados a participar en el concurso:

4.1 Los funcionarios de los Cuerpos y Escalas a que se refiere esta Orden, que procedentes de la situación de supernumerario o de excedencia voluntaria hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en un Centro dependiente de la Consejería de Educación.

Los funcionarios incluidos en esta base, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado 3, c), del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.2 Los Profesores con destino provisional en Centros dependientes de la Consejería de Educación durante el curso 1986/87, y que figuren como expectativa en el mismo en los anexos de las resoluciones de los concursos de traslados del curso anterior y que son:

Profesores agregados de Bachillerato: Anexo III de la Orden de 21 de abril de 1986 («Diario Oficial de Galicia» del 5 de mayo).

Profesores numerarios de Formación Profesional: Anexo III de la Orden de 21 de abril de 1986 («Diario Oficial de Galicia» del 5 de mayo).

Maestros de Taller de Formación Profesional: Anexo III de la Orden de 21 de abril de 1986 («Diario Oficial de Galicia» del 5 de mayo).

Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos: Orden de 30 de abril de 1986 («Diario Oficial de Galicia» del 19 de mayo).

Estos Profesores concursarán con cero puntos y por el orden de oposición reflejado en las correspondientes Ordenes de nombramiento como funcionarios de carrera.

A los Profesores incluidos en esta base 4.2 que no concursan, la Consejería de Educación les adjudicará de oficio destino definitivo, o, en su caso, provisional, dentro de su ámbito de gestión.

En las instancias de petición todos los concursantes comprendidos en las bases 4.1 y 4.2, deberán solicitar todos los Centros dependientes de la Consejería de Educación a que aspiren y en los que corresponde impartir enseñanzas a su Cuerpo o Escala, consignándolos por orden de preferencia.

Asimismo, podrán solicitar en la misma instancia plaza en los Centros de la Comunidades Autónomas convocantes, reservados al Cuerpo o Escala a que pertenezcan, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito de gestión a que se circunscribía la misma, consignándolos también por orden de preferencia, entendiéndose que de no obtener ninguna de las plazas solicitadas esta Consejería les adjudicará destino definitivo, o, en su caso, provisional, dentro de su ámbito de gestión.

4.3 Por otra parte, podrán solicitar los Centros relacionados en los anexos II o III de esta convocatoria los Profesores de las restantes Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia que estén en situación análoga a las contempladas en la base 4.2, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiese la obtención del primer destino definitivo en el ámbito territorial a que se circunscribía la misma.

La adjudicación de plazas a los concursantes por este apartado 4.3 se realizará por el orden obtenido en la oposición por la que ingresaron y que se refleja en las correspondientes órdenes de nombramiento como funcionarios de carrera.

4.4 También estarán obligados a participar en el presente concurso de traslados los opositores que hubieran superado las dos primeras fases de los concursos-oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Funcionarios Docentes convocados por Orden de 29 de marzo de 1986 («Diario Oficial de Galicia» del 10 de abril), y Orden de 23 de octubre de 1985 («Diario Oficial de Galicia» del 12 de noviembre). Dichos opositores solamente solicitarán destinos dentro del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, conforme determina la base 8 de la citada Orden de 29 de marzo de 1986. La adjudicación de destinos a estos opositores, que participarán con cero puntos, se hará teniendo en cuenta el número de orden obtenido en la lista única de aprobados. Esta adjudicación se hará una vez realizada la correspondiente a los Profesores que están obligados a concursar y que figuran en los apartados anteriores de esta base.

A los Profesores incluidos en el apartado 4.4 que no concursan la Consejería de Educación les adjudicará de oficio destino definitivo o provisional, dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

El destino que pudiera corresponderles está condicionado a la superación de la fase de prácticas y al nombramiento de funcionarios de carrera.

Quinta.—Los concursantes que obtengan destino en plazas de Centros de Galicia estarán obligados a adquirir el nivel de conocimientos que les haga posible la comprensión oral y escrita de la lengua gallega.

Sexta.—Los concursantes presentarán instancia por duplicado, acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, y simultáneamente presentarán para la demostración de los méritos, los documentos reseñados en el baremo que aparece como anexo I a la presente Orden, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo o Escala. Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro en el que se halle adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o los documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

Séptima.—Las instancias, así como la documentación a la que se alude en el apartado anterior, podrán presentarse en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, en los escritos de los Organos correspondientes de las Comunidades Autónomas convocantes y del MEC, o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes a las distintas

Comunidades Autónomas o del MEC, se cumplimentará en una única instancia, por duplicado, que se dirigirá bien a la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consejería de Educación o al Órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el Centro de destino del concursante, o, en su caso, al Ministerio de Educación y Ciencia. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso, dirigirán la solicitud al Órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo. Los participantes por las bases 4.2 y 4.4 de la presente convocatoria la dirigirán, en todo caso, a la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consejería de Educación.

Octava.-El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre el día 3 y 17 de noviembre de 1986, ambos inclusive. Finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación. Los aspirantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Las hojas de servicio y cuantas certificaciones se presenten deberán ir acompañadas del justificante de haber abonado la tasa por importe de 230 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión, extendidas por los Directores de los Centros, Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación u Oficinas de Tasas del Ministerio de Educación y Ciencia o de los Organismos correspondientes de otras Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión y resguardo del abono de la tasa correspondiente.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias no se admitirá modificación alguna a las peticiones formuladas. No obstante, se admitirá renunciar a participar en el concurso de traslados hasta el día 20 de diciembre de 1986.

Novena.-Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia, con los números de código y provincia que figuren en los anexos de la presente Orden y, en su caso, los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados del Ministerio de Educación y Ciencia o de los Departamentos de Educación de otras Comunidades Autónomas.

En caso de disparidad entre el código del Centro y la provincia se atenderá exclusivamente al número de código, sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plazas tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición, si no corresponde a ningún Centro existente, o se obtenga destino en un Centro no deseado, que corresponda al código en cuestión.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura, tal como figura en la base 1 de esta Orden, o en los anexos correspondientes.

En caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente, podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

Décima.-A los efectos de solicitud de plazas se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 20 del Real Decreto 730/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 17). Los excedentes voluntarios comprendidos en la base 3 podrán utilizar este derecho preferente a la localidad donde tuvieron su último destino docente definitivo en el Cuerpo o Escala para el que haya solicitado el reingreso, siempre que soliciten en primer lugar todos los Centros convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicho derecho. Podrán incluirse a continuación Centros de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los concursantes que participen por el apartado 1 de la base cuarta están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Centros objeto del concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenerse a lo dispuesto en la base cuarta.

Los Profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias, marcando con una cruz el recuadro correspondiente. En el caso de que no solicitasen todos los Centros de la localidad sobre la que desearan ejercitar dicho derecho preferente, se entenderá que renuncian al mismo.

Undécima.-Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hacen mención los apartados del 2.2 al 2.9 (excepto el 2.6), del baremo de puntuaciones del anexo I a la presente Orden, la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consejería de Educación designará las Comisiones dictaminadoras oportunas compuestas por los siguientes miembros:

Para el Cuerpo de Catedráticos de Bachillerato:

Un Presidente miembro del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Universidades, o funcionario que ejerza la función inspectora en materia educativa.

Cuatro Catedráticos numerarios de Bachillerato en activo. Actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Enseñanzas Medias, de entre los que ejerzan sus funciones en los Servicios Centrales de esta Comunidad.

Para el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato:

Un Presidente, funcionario que ejerza la función inspectora en materia educativa o del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

Un Vocal del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato en activo.

Tres Vocales del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en activo.

Actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Enseñanzas Medias, de entre los que ejerzan sus funciones en los Servicios Centrales de esta Comunidad.

Para el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial:

Un Presidente nombrado entre Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial o funcionario que ejerza la función inspectora en materia educativa.

Cuatro Vocales, todos ellos funcionarios de los Cuerpos de Escuelas de Maestría Industrial.

Para el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial:

Un Presidente nombrado entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial o Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial o funcionario que ejerza la función inspectora en materia educativa.

Cuatro Vocales, todos ellos funcionarios de los Cuerpos de las Escuelas de Maestría Industrial.

Para el Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas de Idiomas:

Un Presidente, funcionario que ejerza la función inspectora en materia educativa o funcionario del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Un Vocal del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Tres Vocales del Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Para los Cuerpos de Profesores de Término, Entrada, Maestros y Ayudantes de Taller de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos por:

Presidente, persona nombrada entre Profesores de término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos o funcionario que ejerza la función inspectora en materia educativa.

Cuatro Vocales, todos ellos funcionarios de los Cuerpos de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

En cada una de las Comisiones actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Personal y Servicios de entre los que ejerzan funciones en los Servicios Centrales de dicha Dirección General.

Las Comisiones dictaminadoras podrán solicitar el asesoramiento que estimen oportunos.

Se podrán nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado las Comisiones dictaminadoras, los Presidentes, Vocales y Secretarios suplentes. Los miembros de las Comisiones estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A los efectos previstos en el artículo 29 del Decreto 149/1984, de 13 de septiembre, y conforme a las clasificaciones que recogen su anexo III, estas Comisiones se consideran incluidas en la categoría primera, las que hayan de evaluar méritos de los Cuerpos o Escalas correspondientes al grupo A y categoría segunda, los que evalúen los méritos de los Cuerpos o Escalas incluidas en el grupo B.

Duodécima.-Las plazas obtenidas, tanto en las resoluciones provisionales como en las definitivas serán irrenunciables.

Decimotercera.-Una vez recibidas en la Dirección General de Enseñanzas Medias las relaciones de las Comisiones dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y se harán públicas las resoluciones provisionales de los concursos de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación objetiva obtenida.
- b) Mayor de edad.

Decimocuarta.-Los concursantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales, a través del Organismo en que

presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su exposición.

Decimoquinta.-Resueltas las reclamaciones citadas en la base anterior, se procederá a elevar a definitiva las resoluciones provisionales y a su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Decimosexta.-Los Profesores excedentes que reingresen el servicio activo como consecuencia del concurso presentarán la siguiente documentación:

a) Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni limitación física o psíquica que imposibiliten para la función docente. Este certificado deberá ser expedido en los impresos oficiales por el Facultativo de Medicina General del régimen de Seguridad Social que corresponda al interesado y, caso de que no esté acogido, a la misma por los Servicios Provinciales de la Consejería de Sanidad y Consumo.

b) Declaraciones jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las

Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimoséptima.-La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha en que oportunamente se determine mediante las normas que rijan el comienzo de curso 1987/88.

Contra la presente Orden los interesados podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Galicia».

Santiago, 17 de octubre de 1986.-El Consejero de Educación, Víctor Manuel Vázquez Portomeña.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO I

Baremo del concurso de traslados para los Cuerpos y Escalas de Enseñanzas Medias y Artísticas

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios prestados:		
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala a que corresponda la vacante o en el antiguo Cuerpo de Inspectores de Bachillerato.	2,00	Fotocopia compulsada del título administrativo.
1.2 Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario del Cuerpo o Escala correspondiente, en el Centro desde el que solicita plaza con destino definitivo.	3,50	Fotocopia compulsada del título administrativo.
1.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes.	0,40	Fotocopia compulsada de título administrativo, con diligencias de tomas de posesión y cese.
1.4 Por cada año de servicios en función inspectora o coordinadora del nivel de enseñanza correspondiente.	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento, con la expresión de la duración real del cargo.
1.5 Por cada año como Director de Centros de Enseñanzas Medias o Artísticas, o como Profesor-Delegado en Secciones de Formación Profesional.	3,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.6 Por cada año como Vicedirector, Subdirector, Administrador, Secretario o Jefe de Estudios de Centros de Enseñanzas Medias o Artísticas, incluidas las Secciones de Formación Profesional o Jefes de Estudio de Extensiones de Institutos de Bachillerato, Director, Jefe de Estudios de Sección delegada, Director de Sección filial, Director de Centro oficial de Patronato de Enseñanzas Medias o Jefe de Residencia de Enseñanzas Integradas.	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.7 Por cada año como Vicesecretario, Delegado-Jefe de Estudios nocturnos en Sección delegada, Director-Jefe de Estudios y Secretario de los Centros homologados de convenio con Corporaciones Locales, Director de Colegio libre adoptado como funcionario de carrera con NRP, o Secretario de Centro oficial de Patronato de Enseñanzas Medias. Además, para Enseñanzas Integradas, Jefe de talleres y laboratorio, Director de residencia, Jefe de Sección de Enseñanzas o Jefe de Departamento.	1,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
2. Méritos docentes:		
2.1 Por cada año como Profesor de Centro piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público.	0,10	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» con diligencia de la toma de posesión y cese, si lo hubiese.
2.2 Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionadas con la organización escolar.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.3 Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.4 Por publicaciones de libros de texto autorizados.	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.
2.5 Por actividades de perfeccionamiento didáctico.	Hasta 0,50	Certificación de las mismas.
2.6 Por cada año completo como Coordinador o Profesor de la reforma de las Enseñanzas Medias o de cursos experimentales de Enseñanzas Artísticas.	1,00	Certificación de la Dirección General del nivel correspondiente.
2.7 Por cada año completo como Coordinador o Profesor en programas educativos del Ministerio de Educación y Ciencia o de las Comunidades Autónomas.	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General del nivel correspondiente.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
2.8 Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o de las Comunidades Autónomas.	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General del nivel correspondiente.
2.9 Por menciones honoríficas, premios, condecoraciones y actividades relacionadas con su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso.	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
3. Méritos académicos:		
3.1 Por el Grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	5,00	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.
3.2 Por cada título superior de diferentes Facultades o Escuelas Superiores o Conservatorios Superiores de Música del alegado para ingreso en el Cuerpo, en la asignatura correspondiente.	2,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos.
3.3 Por cada título superior o de Grado Medio distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela.	1,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos.
3.4 Por cada titulación de Maestría Industrial o Formación Profesional de segundo grado distinta a la alegada para ingreso en los Cuerpos de Maestros o Ayudantes de Taller de Escuelas de Maestría Industrial o en las Escalas A y B.	1,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos.
3.5 Por cada título de Graduado de Artes aplicadas y Oficios Artísticos para los Cuerpos de Maestros y Ayudantes de Taller de estas Escuelas, distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo.	1,00	Fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, compulsada, así como de cuantos presente como méritos.
3.6 Por premio extraordinario en el doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3.7 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Documentos justificativos del mismo.
3.8 Por haber obtenido primera medalla en exposiciones nacionales o concursos nacionales de Bellas Artes, haber sido pensionado en la Academia Española de Bellas Artes de Roma o haber obtenido las pensiones «Piquero» o «Conde de Cartagena». Por cada supuesto contemplado.	2,00	Documentos justificativos.
3.9 Por haber obtenido segunda medalla en exposiciones nacionales o concursos nacionales de Bellas Artes.	1,50	Documentos justificativos.
3.10 Por haber obtenido tercera medalla en exposiciones nacionales o concursos nacionales de Bellas Artes.	1,00	Documentos justificativos.
Otros servicios:		
4.1 Por cada año de servicios como cargo directivo en el MEC o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Servicio de nivel equivalente o superior.	3,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento con la expresión de la duración real del mismo.
4.2 Por cada año de servicios como cargo directivo en el MEC o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.

Notas:

Primera.—Se considera como Centro desde el que solicita participar en el concurso, a efectos del apartado 1.2, aquel a cuya plantilla pertenezca el aspirante en el momento de concursar.

Segunda.—Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.—En los apartados siguientes, por cada mes o fracción de años, se sumarán:

En el 1.1, 0,16; en el 1.2, 0,30; en el 1.4, 0,25; en el 1.5, 0,25; en el 1.6, 0,16; en el 1.7, 0,08; en el 2.6, 0,08; en el 4.1, 0,25, y en el 4.2, 0,16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año. Cuarta.—Por cada trabajo o circunstancia presentado de acuerdo con los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.8, 2.9, 3.8, 3.9 y 3.10 sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta.—Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Sexta.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2, serán computados los servicios que se hubieran prestado en el Ministerio de

Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1, a), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2, serán computados los servicios que se hubieran prestado al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 1.º del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, 1, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 292 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Octava.—Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 ó 1.2.

Novena.-Los supuestos contemplados en los apartados 3.8, 3.9 y 3.10 sólo se aplicarán para los Cuerpos de Enseñanzas Artísticas y no serán tenidos en cuenta cuando hubiesen sido alegados como sustitutivos del título para ingresar en el Cuerpo.

Asimismo sólo se computarán cuando esté directamente relacionado con la asignatura objeto del concurso.

Décima.-Los apartados 3.8, 3.9 y 3.10 son incompatibles con el 2.9.

ANEXO II

Código	Denominación	Localidad
15 A Coruña		
150010	Eusebio da Guarda	A Coruña.
150022	Salvador de Madariaga	A Coruña.
150034	Ramón Menéndez Pidal	A Coruña.
150046	Mixto (B. Agra do Orzan)	A Coruña.
150058	Mixto (B. Monelos)	A Coruña.
150061	Francisco Aguiar	Betanzos.
150071	Mixto (Alfredo Brañas)	Carballo.
150083	Mixto	Cee.
150095	Concepción Arenal	Ferrol.
150101	Sofía Casanova	Ferrol.
150113	Mixto	Melide.
150125	Virxe do Mar	Noia.
150137	Carmilo José Cela	Padrón.
150149	Mixto	Santa Uxia de Ribeira.
150150	Arcebispo Xelmirez	Santiago de Compostela.
150162	Rosalía de Castro	Santiago de Compostela.
150174	Mixto (Elviña)	A Coruña.
150186	Mixto (Eduardo Pondal)	Santiago de Compostela.
150198	Mixto	Pontevedra.
150204	Mixto	Santa Marta de Ortigueira.
150228	Mixto número 3	Ferrol.
150231	Mixto	Ordes.
150241	Mixto	Arteixo.
150253	Mixto	Boiro.
150265	Mixto	Cedeira.
150277	Mixto	Muros.
150289	Mixto	Fene.
150290	A Sardiñeira	A Coruña.
150307	Arcebispo Xelmirez II	Santiago de Compostela.
150319	Mixto	Narón.
150320	Mixto	Arzúa.
150332	Mixto	P. do Caramiñal.
27 Lugo		
270015	Nosa Sra. dos Ollos Grandes	Lugo.
270027	Lucas Augusti	Lugo.
270039	Juan Montes	Lugo.
270040	Mixto	Chantada.
270052	San Rosendo	Mondoñedo.
270064	Mixto	Monforte de Lemos.
270076	Mixto	Ribadeo.
270088	Mixto	Sarria.
270091	Santiago Basanta Silva	Vilalba.
270106	Mixto	Viveiro.
270118	Mixto	Burela-Cervo.
270131	Anxel Fole	Lugo.
270143	Mixto	Foz.
270155	Mixto	Becerreá.
270167	Mixto	A Fonsagrada.
270179	Mixto	Meira.
32 Ourense		
320018	Eduardo Blanco	Ourense.
320021	Ramón Otero Pedrayo	Ourense.
320031	Mixto	O Barco de Valdeorras.
320043	Mixto	O Carballiño.
320055	Mixto	Ribadavia.
320067	Xesus Taboada Chivite	Verín.
320079	Mixto (B. das Lagoas)	Ourense.
320080	Celso Emilio Ferreiro	Celanova.

Código	Denominación	Localidad
320092	B. Couto	Ourense.
320109	Mixto	Xinzo de Limia.
320110	Mixto	Allariz.
320122	Mixto	A Rúa.
320134	Mixto	Viana do Bolo.
320146	Germán Ancochea Quevedo	P. de Trives.
36 Pontevedra		
360016	Valle Inclán	Pontevedra.
360028	Sánchez Cantón	Pontevedra.
360031	Mixto (Ramón Cabanillas)	Cambados.
360041	Mixto	Cangas de Morrazo.
360053	Ramón M. Ulloa	Lalín.
360065	Manuel García Barros	A Estrada.
360077	Salvador Moreno	Marín.
360089	Mixto	O Porriño.
360090	Mixto	Redondela.
360107	San Paio	Tui.
360119	Santa Irene	Vigo.
360120	Santo Tomé do Freixeiro	Vigo.
360132	Castelao (B. o Calvario)	Vigo.
360144	Mixto número 3 (D. da Guía)	Vigo.
360156	Alexandre Boveda	Vigo.
360168	Calvo Sotelo	Vilagarcía de Arousa.
360171	Mixto	Ponteareas.
360181	A Xunqueira I	Pontevedra.
360193	Val Miñor	Nigrán.
360201	Mixto número 4 A. Cunqueiro	Vigo.
360211	Mixto-Meixueiro	Vigo.
360223	CEM	O Grove.
360235	Mixto	Sanxenxo.
360247	Os Rosales	Vigo.
360259	A Xunqueira II	Pontevedra.
360260	Mixto	Carril.

ANEXO III

Relación de Centros de Formación Profesional

Código	Denominación	Localidad
15 La Coruña		
150216	Instituto de Formación Profesional de Arteixo	Arteixo.
150228	Instituto de Formación Profesional de Arzúa	Arzúa.
150071	Instituto de Formación Profesional de Betanzos	Betanzos.
150083	Instituto de Formación Profesional de Carballo	Carballo.
150162	Instituto de Formación Profesional de Cariño	Cariño.
150095	Instituto de Formación Profesional de Cedeira	Cedeira.
150010	Instituto de Formación Profesional de Cee	Cee.
150198	Instituto de Formación Profesional de Curtis	Curtis.
150046	Instituto Politécnico de Formación Profesional de Marqués de Suanes	Ferrol.
150058	Instituto de Formación Profesional de Ferrol	Ferrol.
150137	Instituto de Formación Profesional de Roberto Vidal	Ferrol.
150150	Instituto de Formación Profesional de Fene	Fene.
150022	Instituto de Formación Profesional de Diego Delicado Maranhón	A Coruña.
150034	Instituto de Formación Profesional de Fernando Wirtz	A Coruña.
150186	Instituto de Formación Profesional de Monte Alto	A Coruña.
150231	Instituto de Formación Profesional de Muros	Muros.
150204	Instituto de Formación Profesional de Padrón	Padrón.

Código	Denominación	Localidad
150125	Instituto de Formación Profesional de Ponteceso	Ponteceso.
150174	Instituto de Formación Profesional de As Pontes	As Pontes.
150241	Instituto de Formación Profesional de Santa Comba	Santa Comba.
150101	Instituto de Formación Profesional de Santa Eugenia de Riveira	Riveira.
150061	Instituto Politécnico de Formación Profesional de Santiago	Santiago.
150149	Instituto de Formación Profesional de San Clemente	Santiago.
150265	Instituto de Formación Profesional de Lamas de Abade	Santiago.
150253	Instituto de Formación Profesional de Vimianzo	Vimianzo.
150277	Instituto de Formación Profesional de Ordes	Ordes.
150289	Sección de Formación Profesional de Cerceda	Cerceda.
150320	CEM a Puebla do Caramiñal	A Puebla.
27 Lugo		
270052	Instituto de Formación Profesional de Burela	Burela.
270088	Instituto de Formación Profesional de Chantada	Chantada.
270091	Instituto de Formación Profesional de Foz	Foz.
270106	Sección de Formación Profesional de Guitiriz	Guitiriz.
270027	Instituto de Formación Profesional de Lugo	Lugo.
270121	Instituto de Formación Profesional de A Piringalla	Lugo.
270039	Instituto de Formación Profesional número 1 de Monforte	Monforte.
270143	Instituto de Formación Profesional número 2 de Monforte	Monforte.
270155	Sección del Instituto de Formación Profesional de Palas de Rey	Palas de Rey.
270131	Sección de Formación Profesional de Ponte Novo	Villaodriz.
270015	Instituto de Formación Profesional de Ribadeo	Ribadeo.
270064	Instituto de Formación Profesional de Sarria	Sarria.
270118	Instituto de Formación Profesional de Villalba	Villalba.
270040	Instituto de Formación Profesional de Viveiro	Viveiro.
270167	Sección de Formación Profesional de Mondoñedo	Mondoñedo.
32 Ourense		
320080	Instituto de Formación Profesional de Allariz	Allariz.
320134	Instituto de Formación Profesional de Bande	Bande.
320067	Instituto de Formación Profesional de O Carballiño	Carballiño.
320021	Instituto de Formación Profesional de Celanova	Celanova.
320031	Instituto de Formación Profesional de O Barco	O Barco.
320109	Instituto de Formación Profesional de Xinzo	Xinzo de Limia.
320043	Instituto de Formación Profesional de A Rúa	A Rúa.
320018	Instituto Politécnico de Formación Profesional de Ourense	Ourense.
320122	Instituto de Formación Profesional número 1 de Ourense	Ourense.
320146	Instituto de Formación Profesional número 2 de Ourense	Ourense.
320092	Instituto de Formación Profesional de Puebla de Trives	Puebla de Trives.
320110	Instituto de Formación Profesional de Rivadavia	Rivadavia.

Código	Denominación	Localidad
320055	Instituto de Formación Profesional de Verín	Verín.
320158	Instituto de Formación Profesional de Viana	Viana.
36 Pontevedra		
360181	Sección Forcarey	Forcarey.
360132	Instituto de Formación Profesional de A Cañiza	A Cañiza.
360065	Instituto de Formación Profesional de A Estrada	A Estrada.
360168	Instituto de Formación Profesional de A Guardia	A Guardia.
360031	Instituto de Formación Profesional de Lalín	Lalín.
360120	Instituto de Formación Profesional de Marín	Marín.
360119	Instituto de Formación Profesional de Meixueiro	Vigo.
360077	Instituto de Formación Profesional de Moaña	Moaña.
360016	Instituto Politécnico de Formación Profesional de Pontevedra	Pontevedra.
360107	Instituto de Formación Profesional de A Xunqueira	Pontevedra.
360090	Sección de Formación Profesional de Porriño	Porriño.
360053	Instituto de Formación Profesional de Pontecreas	Pontecreas.
360171	Instituto de Formación Profesional de Redondela	Redondela.
360156	Instituto de Formación Profesional de Sanxenxo	Sanxenxo.
360089	Instituto de Formación Profesional de Túa	Túa.
360144	Instituto de Formación Profesional de Val Miñor	Nigrán.
360028	Instituto Politécnico de Formación Profesional de Vigo	Vigo.
360041	Instituto de Formación Profesional de Villagarcía	Villagarcía.
360193	Instituto de Formación Profesional de Teis	Vigo.
360201	CEM O Grove	O Grove.

ANEXO IV

Escuela Oficial de Idiomas

Dos plazas de inglés.
Una plaza de alemán.
Una plaza de ruso.

ANEXO V

(Término)

Una plaza de Dibujo artístico en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Santiago.

ANEXO VI

(Entrada)

Una plaza de Dibujo artístico en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de La Coruña.
Una plaza de Dibujo lineal en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de La Coruña.
Una plaza de Historia del Arte en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de La Coruña.
Una plaza de Modelado y Vaciado en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Santiago.
Una plaza de Dibujo artístico en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Lugo.
Una plaza de Modelado y Vaciado en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Lugo.
Una plaza de Historia del Arte en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Ourense.

Una plaza de Dibujo artístico en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Orense.
Una plaza de Modelado y Vaciado en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Orense.
Una plaza de Dibujo lineal en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Orense.

ANEXO VII

(Maestros de taller)

Una plaza de Fotografía en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Santiago.
Una plaza de Diseño y Figurines en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Santiago.

ANEXO VIII

(Ayudantes)

Una plaza de Modelado y Vaciado en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Santiago.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

28653 ORDEN de 21 de octubre de 1986 por la que se convocan concursos de traslados para la provisión de plazas vacantes en los Cuerpos y Escalas de Enseñanzas Medias y Artísticas dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Ilmo. Sr.: Existiendo plazas vacantes en los Centros de Enseñanzas Medias y Artísticas dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, cuya provisión debe hacerse entre funcionarios de los Cuerpos y Escalas que más abajo se indican, y de conformidad con la Orden de 3 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 9),

Esta Consejería ha dispuesto convocar concurso de traslados de acuerdo con las siguientes bases:

1. Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios docentes de los Cuerpos y Escalas:

1) Catedráticos numerarios de Bachillerato, para cátedras en los Institutos de Bachillerato que figuran como anexo I a la presente Orden y para las asignaturas:

Códigos	Asignaturas
AL	Alemán.
CI	Ciencias Naturales.
DI	Dibujo.
FI	Filosofía.
FQ	Física y Química.
FR	Francés.
GE	Geografía e Historia.
GR	Griego.
IN	Inglés.
IT	Italiano.
LA	Latín.
LE	Lengua y Literatura Española.
MA	Matemáticas.

2) Profesores agregados de Bachillerato para plazas en los Centros de Bachillerato reflejados en el anexo II y para las asignaturas:

Códigos	Asignaturas
AL	Alemán.
CI	Ciencias Naturales.
DI	Dibujo.
EF	Educación Física.
FI	Filosofía.

Códigos	Asignaturas
FQ	Física y Química.
FR	Francés.
GE	Geografía e Historia.
GR	Griego.
IN	Inglés.
IT	Italiano.
LA	Latín.
LE	Lengua y Literatura Española.
MA	Matemáticas.
MU	Música.

3) Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial para plazas en los Centros de Formación Profesional que figuran en el anexo III a esta Orden y para las asignaturas:

Códigos	Asignaturas
01	Lengua Española.
02	Formación Humanística.
03	Francés.
04	Inglés.
05	Matemáticas.
06	Física y Química.
07	Ciencias de la Naturaleza.
08	Formación Empresarial.
10	Dibujo y Teoría del Dibujo.
11	Tecnología del Metal.
12	Tecnología Eléctrica.
13	Tecnología Electrónica.
14	Tecnología de Automoción.
15	Tecnología de Delineación.
16	Tecnología Administrativa y Comercial.
17	Tecnología Química.
18	Tecnología Sanitaria.
19	Tecnología de la Madera.
22	Tecnología de Moda y Confección.
23	Tecnología de Peluquería y Estética.
26	Tecnología Minera.
27	Tecnología Marítimo-Pesquera.
28	Tecnología Agraria.
29	Tecnología del Hogar.
32	Tecnología de Imagen y Sonido.
41	Tecnología Informática de Gestión.
44	Educación Física.

4) Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, para plazas en los mismos Centros de Formación Profesional reflejados en el anexo III y para las asignaturas:

Códigos	Asignaturas
01	Prácticas de Metal.
02	Prácticas de Electricidad.
03	Prácticas de Electrónica.
04	Prácticas de Automoción.
05	Prácticas de Delineación.
06	Prácticas Administrativas y Comerciales.
07	Prácticas de Química.
08	Prácticas Sanitarias.
09	Taller de la Madera.
12	Taller de Moda y Confección.
13	Taller de Peluquería y Estética.
15	Taller de Construcción y Obras.
17	Prácticas Marítimo-Pesqueras.
18	Prácticas Agrarias.
19	Prácticas de Hogar.
22	Prácticas de Imagen y Sonido.
24	Prácticas de Informática de Gestión.

5) Escala Docente, grupo A, de AISS, para plazas en los Centros actualmente dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, transferidos a la misma por Real Decreto 1339/1986, de 6 de junio, («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), y que figuran relacionados en el anexo IV a la presente Orden, y para las asignaturas: